Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

II. De la última utopía a la justicia transicional

La nueva era de los derechos humanos, su forma contemporánea, tiene una fe-cha de nacimiento, 10 de diciembre de 1948, cuando se aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta declaración tiene una enorme trascenden-cia política, ideológica y simbólica, pues establece una frontera, aquellos criterios por debajo de los cuales es inaceptable, para la conciencia moral de la humanidad (representada de algún modo en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que los hombres traten a otros hombres y sobre todo, que los poderes traten a los hombres.

[10] CNDH, Recomendación 26/2001.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

¿Por qué nueva vigencia? Porque, en lo que respecta a su origen histórico, estos derechos se reconocen en los derechos naturales, enraizados en la ley natural de la tradición estoica y cristiana, sin duda tradiciones universalistas, y cobran gran fuerza deontológica muchos siglos después, en el contexto de la Revolución Francesa (con su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano) y de la Revolución Americana de Independencia. Precedidos, sin duda, por las luces del renacimiento y la ilustración, una pre-modernidad que anunciaba el desarrollo de nuevas formas de producir, pensar, sentir, relacionarse y representarse.

Pero la peculiaridad de los derechos humanos reside en que, según el iusnaturalismo, teóricamente no pertenecen, de entrada, al género de los "derechos legales", los que se recogen en las leyes, sino a un tipo de derechos *anteriores*, lo que significa que no son derechos que unas comunidades políticas *conceden* (graciosamente o no) a sus súbditos o ciudadanos, sino que las comunidades que los asumen reconocen que los seres humanos, sólo por serlo, ostentan o son portadores de tales derechos.[11] La visión iuspositivista, por su parte, sostiene que los derechos fundamentales son:

> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.[12]

Si bien personalmente estoy bastante más cerca de la visión iuspositivista que de la iusnaturalista, no son desdeñables los aportes de esta última. En cualquier caso, histórica y jurídicamente no es para nada intrascendente que los derechos humanos queden plasmados en leyes y declaraciones, que implican compromisos y deberes de las entidades políticas aludidas u obligadas. De hecho, este ha sido durante un largo tiempo el sentido principal de la lucha: que los derechos humanos, su respeto y su defensa, sean vinculantes, no sólo declarativos.

---

[11] Iusnaturalismo. Doctrina que defiende la existencia de derechos naturales inalienables (como el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad) que son anteriores a las normas jurídicas positivas (las establecidas por los seres humanos) y a las que éstas deben someterse, sirviéndoles de fundamento y de modelo. Pertenecen a esta corriente los teóricos de la laicidad del estado, como Hobbes y Locke. http://www.webdianoia.com/glosario/display.

[12] Luigi Ferrajoli, "Derechos fundamentales", en *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Madrid, Trotta, 1999, p. 37.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Coincido, entonces, con la idea generalizada de que los considerandos y el capitulado inicial de la Declaración de 1948 son *fundacionales*, tanto que aún iluminan y retroalimentan los anhelos y las luchas de la humanidad por un mundo más libre y más justo:

Así, el artículo 1 afirma que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El artículo 2 establece que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Mientras que el artículo 3 señala que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".[13]

Derechos universales sí, mojoneras irreversibles ética y culturalmente, pero en el momento de la Declaración, intangibles, casi inalcanzables para la mayor parte de la humanidad.

Ahora bien, una diferencia esencial entre los antiguos *derechos del hombre y del ciudadano* y los nuevos derechos humanos es que aquellos eran parte esencial de la constitución del Estado moderno, se tenían y ejercían (cuando ello ocurría) a partir de la pertenencia a una comunidad política, un Estado-nación; mientras que el hecho central en la historia de los (nuevos) derechos humanos, es la reordenación de éstos como atributos y garantías que pueden contradecir, circunstancialmente, la soberanía del Estado-nación, desde arriba y desde fuera, en lugar de servir a su fundación o fortalecimiento.[14]

Así, los nuevos derechos humanos están "vinculados a los modos no-violentos de movilización y conectados en primer lugar, ya no con el establecimiento de un Estado soberano para un pueblo, sino con la contención del Estado, especialmente desde el exterior a través del derecho internacional y en nombre precisamente de extranjeros", añade Moyn en entrevista.[15]

Aun así, una cosa fue proclamar la universalidad de los derechos humanos y otorgarles el carácter de inalienables, y otra el que estos derechos se actualicen, cobren materialidad en la vida política y social de los distintos países firmantes.

[13] Declaración Universal de Derechos Humanos, CNDH, 2015.
[14] S. Moyn, *op. cit.*, pp. 94-97.
[15] "Los derechos humanos y la historia", *Ideas*. Río de Janeiro, julio de 2016.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

1. Guerra fría y derechos humanos

La vigencia real de los derechos humanos estuvo mediada y acotada, durante las primeras décadas después de su proclamación, primero por las enormes desigualdades entre el desarrollo de los países firmantes, segundo por la "guerra fría" entre el bloque soviético y los países occidentales, encabezados por Estados Unidos, y también por la preponderancia que alcanzó, en aquellos años (sesenta y setenta del siglo pasado) la lucha contra el colonialismo y por la liberación nacional, así como por la resistencia de los poderes afectados.[16]

Se dijo entonces que no podía hablarse de derechos humanos mientras los humanos que habitaban los países coloniales no obtuvieran el "derecho humano principal", a saber, el derecho a su autodeterminación soberana como nación.[17]

Como lo señala Samuel Moyn en su libro fundacional,[18] tanto la URSS como las fuerzas anticoloniales estaban más comprometidas con ideales colectivos de emancipación –comunismo y nacionalismo– como el camino hacia el futuro, que directamente con derechos individuales, o con su consagración en la ley internacional.

Que los derechos humanos tenían poca importancia política real se puede deducir del hecho –que hoy nos parece chocante– de que la conmemoración del XX aniversario de la proclamación de la Declaración haya sido realizada en Teherán, bajo la égida despótica del Sha Reza Palavi, quien dio el discurso principal de la conferencia y estableció para la posteridad que, en su más remoto origen, los derechos humanos anidan en la tradición del gran monarca persa Ciro. La celebración de los 20 años de la Declaración parecía por ello más una mascarada palaciega que una celebración de plena legitimidad.

Y, sin embargo, la *Declaración de Teherán* no fue totalmente intrascendente. Por ejemplo, el artículo 13 de la misma establecía: "[…] como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta impensable".[19]

---

16 Ejemplo de esta resistencia fue el representante de Bélgica quien, en una reunión de la ONU en 1950 (el Tercer Comité), dijo que las normas de derechos humanos "presuponen un alto nivel de civilización, y son a menudo incompatibles con las ideas de gente que no ha alcanzado un alto nivel de desarrollo" (referido por S. Moyn, *op. cit.*, p. 96).

17 *Ibid.*, p. 13.

18 *Ibid.*, pp. 114-119.

19 Citado en Emilio García García, "Derechos humanos y calidad de vida", en Graciano González Rodríguez Arnáiz (coord.), *Derechos humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica*. Madrid, Tecnos,1999.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Era el principio de una ampliación del concepto tendente a incorporar los llamados derechos económicos y sociales dentro de la categoría de derechos humanos.

Ello ocurría en 1968, cuando el planeta era sacudido, de este a oeste y de norte a sur, por las revueltas juveniles que demandaban un mundo mejor, más libre, más honesto, más igualitario y más humano, y cuando, paradójicamente, nadie pensó que el mundo mejor que los jóvenes demandaban pudiera ser uno "regido por los derechos humanos".[20]

El drama –dice Samuel Moyn– es que éstos, los derechos humanos, "surgieron en los 70's aparentemente de la nada". Pero añade: "lejos de ser el sólo idealismo el que inspiró la fe y el activismo en el curso de los eventos humanos, los derechos humanos emergieron históricamente como la última utopía, una que ha devenido poderosa y prominente porque las otras visiones implosionaron".[21] El caso más claro es el derrumbe de la utopía marxista y el desmoronamiento de su creación histórica y geopolítica: el socialismo real. Pero también el ocaso del "tercermundismo", que tanto auge tuvo en la década de los sesenta y setenta del siglo pasado.[22]

Una cosa es entonces el mito algo ingenuo de los derechos humanos que re-nacieron impolutos en 1948 como respuesta a los crímenes de guerra y a las atrocidades del nazismo y otros regímenes e ideologías autoritarios, y otra la cruda realidad. En la historia real, continúa Moyn, los derechos humanos fueron periféricos tanto en la retórica durante la guerra como en la reconstrucción que le sucedió. Contrario a lo que se cree, no hubo una amplia consciencia del *Holocausto* después de la guerra, de modo que los derechos humanos no podían haber sido la respuesta a ella.

Moyn reconoce que la Declaración fue una respuesta al pasado, pero

---

20 Movimiento del 68, "su impacto, medido generacionalmente […] suele considerarse mucho más importante que su fracaso relativo. El 68 representó la irrupción de una juventud posterior a la Segunda Guerra Mundial […] que, a pesar de (o precisamente a causa de) estar recibiendo un nivel de formación educativa muy superior a la de sus padres (quienes se la estaban proporcionando confiados en su capacidad de generar ascenso social), parecía no compartir los valores de éstos, ni encontrar sitio en una sociedad que percibían como encorsetada, llena de convencionalismos arcaicos y necesitada de cambios". https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1968.

21 S. Moyn, "Prólogo", *op. cit.*, p. 4.

22 El tercermundismo es una doctrina política relacionada con la izquierda política, el nacionalismo económico y el socialismo de varias regiones del mundo, según la cual el subdesarrollo de los países del Tercer Mundo es producto del colonialismo occidental y sus derivaciones posteriores. Así, la responsabilidad de la pobreza de las naciones subdesarrolladas recae en la riqueza de las naciones desarrolladas. Es uno de los fundamentos ideológicos del modelo económico propuesto por el desarrollismo y la teoría de la dependencia. Movimientos de inspiración tercermundista han sido los movimientos de liberación nacional y el Movimiento de Países No Alineados. https://es.wikipedia.org/wiki/Tercermundismo

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

> no fue en específico una reacción al Holocausto. Fue una respuesta a la guerra en general o a las atrocidades nazis más ampliamente porque, por supuesto, los nazis no solo mataron a los judíos, sino que hicieron daño a muchas otras personas, quienes estaban más preocupadas por sus propias pérdidas que por la masacre de los judíos. La DUDH, sin embargo, con sus disposiciones de derechos económicos y sociales, es ante todo una respuesta a la Gran Depresión y al ascenso de las dictaduras a finales de los años veinte y principios de los treinta.[23]

Lo que hubo, a principios de los setenta, fue un cierto número de catalizadores que, al confluir, influyeron en la explosión de los derechos humanos al final de la década, entre ellos:

- La búsqueda de una identidad europea más allá de los bloques y la guerra fría;
- La acogida a disidentes soviéticos y de Europa del Este por políticos, periodistas, académicos e intelectuales en Occidente;
- El vuelco de los EU hacia una política exterior liberal, moralista, tras el desastre de Vietnam (la presidencia de James Carter);
- El fin del colonialismo y la crisis del Estado poscolonial, y
- La instauración de dictaduras brutales, sobre todo en América Latina (pero también en Europa), producto de golpes de Estado militares.

2. La revuelta de los derechos humanos

En esta atmósfera, de renovados anhelos democratizadores, emerge algo como una revuelta internacional en contra del autoritarismo y la arbitrariedad, una lucha ascendente por la vigencia de los derechos individuales, por su materialización, al tiempo que esta causa se propaga y es vista como una alternativa "pura", en una época de desilusión ideológica y colapso político.[24] Y es a partir de este momento, históricamente muy reciente, que los derechos humanos han venido a ser el parteaguas político y geoestratégico que son hoy en día.[25] Es por este ascenso que Michael Ignatieff ha llamado, a los derechos humanos, la "*lingua franca* del pensamiento moral global".

---

23 http://horizontal.mx/los-derechos-humanos-y-la-historia-entrevista-con-samuel-moyn/#sthash.Uu3KhIBQ.dpuf

24 Samuel P. Hungtinton, *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*. Norman, University of Oklahoma Press, 1991, pp. 40 y ss.

25 S. Moyn, *op. cit.*, p. 13.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Así, pese a haber nacido como una alternativa a las grandes visiones políticas –o incluso como un criticismo moral a la política– la causa de los derechos humanos fue obligada a retomar la misión (política) de hacerse de una estructura o plataforma global para la consecución de sus objetivos declarados: libertad, identidad y prosperidad. El movimiento de los derechos humanos fue forzado, lenta pero seguramente, a asumir un maximalismo similar al que criticaba y en el que finalmente cayó para conseguir sus avances y triunfos.[26]

Pero, ¿qué entendemos por maximalismo en este caso? Básicamente, no retroceder ante las consecuencias de los actos o acciones iniciadas, aún si conllevan excesos protagónicos, aún si no estaban contempladas en la estrategia inicial, aún si implicaban riesgos de desestabilización en algunos países o en las relaciones internacionales, como sería el caso de la justicia transicional y sus efectos, por ejemplo, con la detención de Augusto Pinochet en Inglaterra. Riesgos incluso de aparecer al lado de actores y objetivos políticos que no pertenecían a su propia agenda. Pero además porque el movimiento no obedecía a un Comité Central que estableciera y coordinara la táctica y la estrategia, sino que se desplegaba con varios centros a ambos lados del Atlántico, con liderazgos y direcciones que podían converger o no, al menos coyunturalmente.

Así, la causa de los derechos humanos se desplegó en dos direcciones principales, aparentemente contradictorias entre sí: por un lado, la lucha por la vigencia de las libertades individuales, principalmente de expresión y de conciencia, en el Este de Europa, a partir de los acuerdos de Helsinki[27] que, tras reiterar el respeto a las soberanías y a los métodos pacíficos de resolución de controversias internacionales, dejaron una manzana envenenada para el autoritarismo "socialista", el punto VII, que exigía el "respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales" y añadía un tema clave: el "cumplimiento de buena fe de las obligaciones del derecho internacional".

En esta vertiente, la causa de los derechos humanos se asumía internacionalmente como una bandera "de derecha" o proclive a los intereses de "Occidente".

Por el otro, la exigencia, primero, del cese a los métodos bárbaros de represión contra las disidencias por los regímenes militares y dictatoriales de América Latina, y enseguida, la demanda de juicio y castigo por los crímenes de lesa humanidad

[26] S. Moyn, "Prólogo" *op. cit.*, p. 9.

[27] Los puntos principales en el *Acta de Helsinki* fueron: Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía; Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; Inviolabilidad de las fronteras; Integridad territorial de los estados; Arreglo de las controversias por medios pacíficos; No intervención en los asuntos internos; Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; Igualdad de derechos y Derecho a la autodeterminación de los pueblos; Cooperación entre los estados, y Cumplimiento de buena fe de las obligaciones del derecho internacional. En Wikipedia.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

y graves violaciones de derechos humanos cometidos por esos gobiernos. Y en este frente, la causa de los derechos humanos fue apoyada sobre todo por la izquierda y el centroizquierda (que eran además los blancos principales de la represión, en sus dos vertientes, la pacífica y la armada).[28] El caso de Sudáfrica, con toda su trascendencia, puede ser visto como una variante anómala donde el aspecto principal fue la lucha contra el Estado racista del Apartheid y que se saldó bajo los paradigmas de la confesión, el perdón y la reconciliación.

[28] S. Moyn, *op. cit.*, p. 217.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/